

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



## ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”.

### EXPOCISION DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, en ejercicio de las competencias exclusivas que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le otorgan, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, así como el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, garantizando el uso adecuado del espacio público y la movilidad segura y ordenada de la ciudadanía.

El espacio público constituye un bien de uso común, cuya administración debe orientarse al interés general, procurando un equilibrio entre las diversas actividades urbanas, la movilidad vehicular y peatonal, y el desarrollo económico local. En este contexto, el crecimiento progresivo del parque automotor en el cantón Atahualpa, particularmente en la ciudad de Paccha, ha generado una mayor presión sobre la infraestructura vial existente, evidenciándose problemas de congestión vehicular, ocupación prolongada e indiscriminada de espacios de estacionamiento en la vía pública y dificultades para la circulación eficiente.

La ausencia de una regulación específica sobre el uso de los espacios destinados al parqueo vehicular ha propiciado un uso inadecuado del espacio público, afectando la movilidad, la seguridad vial y el acceso equitativo de los ciudadanos a estos espacios. En tal sentido, resulta indispensable la implementación de mecanismos técnicos, administrativos y normativos que permitan ordenar, racionalizar y controlar el estacionamiento vehicular en las zonas de mayor demanda.

La creación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa, denominado “SIMERT ATAHUALPA”, responde a la necesidad de establecer una herramienta de gestión de movilidad urbana que permita regular el tiempo de ocupación de los espacios públicos destinados al parqueo, fomentar la rotación vehicular, reducir la congestión, mejorar la fluidez del tránsito y garantizar un uso eficiente y equitativo del espacio público.

Asimismo, el establecimiento de una tarifa como contraprestación por el uso temporal de los espacios de estacionamiento en la vía pública se enmarca dentro de las competencias municipales para crear y regular tasas y tarifas, constituyéndose en un instrumento que contribuye no solo al ordenamiento del tránsito, sino también al financiamiento de acciones de control, mantenimiento y mejora de la infraestructura vial y de los servicios de movilidad en el cantón.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



La administración, operación y control del SIMERT ATAHUALPA se articula con la Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, entidad creada conforme a la normativa vigente, cuyo objeto es la planificación, regulación y gestión integral del sistema de movilidad cantonal, en concordancia con las políticas nacionales y locales en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

En consecuencia, la presente ordenanza se constituye en un instrumento normativo necesario y pertinente para fortalecer la gestión municipal del tránsito y el uso del espacio público, promover una movilidad urbana ordenada, eficiente y sostenible, y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Atahualpa, en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

## I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva “ejercer el control sobre el uso de ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, en concordancia con el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su circunscripción cantonal, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, inciso final, establece que: “La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme se establece en el literal m) del Art. 54 del COOTAD la reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad;

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal a) del Art. 417 del COOTAD, señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-

2012, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de

2012, en la que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-

2015, de 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, transfirió la competencia de tránsito a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, re categorizando al cantón Atahualpa en el Modelo de Gestión B;

☎ (593) - 72958166 - 072958133

✉ municipio@gatahualpa.gob.ec - muniatahualpa@gmail.com

🌐 www.gatahualpa.gob.ec

📍 C/ 10 de agosto, Lcdo. Manuel Avila Loor

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 130, señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas, conforme se establece en el Art. 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el I. Concejo Cantonal de Atahualpa, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 24 y 31 del Julio del año 2023 respectivamente, se aprobó la Ordenanza De Creación De La Empresa Pública De Tránsito Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1020 del 7 de septiembre de 2023.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Art. 4 a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: “Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, es necesario promover el desarrollo sustentable de la ciudad de Paccha, a través de la aplicación de regulaciones que ordenen el uso del espacio público.

Que, es necesario dotar al cantón Atahualpa, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas y, a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

Que, La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD del cantón Atahualpa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la: **ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”.**

## CAPITULO I

### OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. - OBJETO.** - Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa, denominado “SIMERT ATAHUALPA”, cuyo objeto es regular la ocupación de los espacios públicos destinados al parqueo de vehículos livianos y motocicletas en la vía pública.

Asimismo, establece las normas técnicas, disposiciones y regulaciones aplicables a la utilización de la vía pública para el estacionamiento de vehículos motorizados en las zonas delimitadas de la ciudad donde operará el sistema “SIMERT ATAHUALPA”.

**Art. 2. - ALCANCE.** – Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria y vigencia permanente para todos los ciudadanos que estacionen vehículos livianos y motocicletas en la vía pública, dentro de las zonas establecidas en el artículo 10 de esta

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



normativa. Dichas zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, podrán ser objeto de ampliación o reducción conforme a las necesidades de planificación y movilidad urbana.

**Art. 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza se aplicará en los espacios públicos ubicados en calles y avenidas del cantón Atahualpa que hayan sido destinados al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, el cual funcionará bajo un régimen de tiempo limitado.

**Art. 4. - MODIFICACIÓN DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.** - Con el fin de garantizar una adecuada implementación y funcionamiento del “SIMERT ATAHUALPA”, se autoriza el cambio de sentido de circulación vehicular en determinadas vías públicas del cantón, previa evaluación técnica por parte de la autoridad competente de tránsito. Dichos cambios deberán ser debidamente señalizados y comunicados a la ciudadanía, y se establecerán mediante resolución administrativa, con base en criterios de movilidad, seguridad vial y ordenamiento del tráfico.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA Y FUNCIONES PRIMORDIALES

**Art. 4. - DE LA COMPETENCIA.** - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, será la entidad encargada de ejecutar la presente Ordenanza, además de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en su normativa de creación, de forma directa o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

**Art. 5. - FUNCIONES PRIMORDIALES.** - De conformidad con el literal aa) del artículo 7 de la Ordenanza de Creación de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, es atribución de la Empresa; entre otras, “organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal”.



**CAPITULO III**

**DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL  
CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”**

**Artículo 6. - DEFINICIONES.** - Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

**EPMTA-EP:** Es La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa o La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP.

**SIMERT ATAHUALPA:** Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa. **Zona Regulada:** Comprende el perímetro de aplicación del SIMERT ATAHUALPA que contiene la Zona Tarifada y las Zonas con Prohibición de Estacionar, que estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente.

**Zona Tarifada:** Es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

**Espacio de Parqueo en la vía pública:** Son los espacios designados e identificados por La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, en la vía pública, para el parqueo de vehículos motorizados, con o sin tarifa.

**Personal de Vigilancia y Control:** Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Tasa:** Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal del cantón Atahualpa para el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.

**Tarjeta Prepago:** Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos motorizados, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tasa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Tiempo Máximo de Parqueo:** Es el límite temporal de utilización ininterrumpido de un espacio de parqueo en la vía pública por parte de los usuarios.

**Usuario:** Es toda persona que, siendo responsable de un vehículo motorizado, utiliza un espacio de parqueo en la Zona Tarifada, a cambio de un valor por ocupación.

**Vehículo liviano:** Automotor con un peso de hasta 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y/o bienes.

**Moto:** Vehículo de tracción mecánica o eléctrica de 2, 3 o hasta 4 ruedas, no cabinado, de bajo cilindraje o potencia y con ocupación máximo de 2 personas.

**ANT:** Agencia Nacional de Tránsito.

**Aplicación Móvil:** Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles; y, que permiten al usuario efectuar un variado conjunto de acciones para gestionar el SIMERT ATAHUALPA.

**Artículo 7. - DE LA CREACIÓN.** - Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos automotores, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, como una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial, minimizando la contaminación ambiental, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad; en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de que puedan operar simultáneamente, para lo cual La EPMTA-EP reglamentará su funcionamiento y operación, así como la aplicación de la presente Ordenanza.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Artículo 8. - DE LOS PROPÓSITOS.** - El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SIMERT ATAHUALPA” tiene como objetivo cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Planificar, organizar y racionalizar la ocupación de la vía pública, permitiendo la utilización de los espacios disponibles, en las zonas de mayor afluencia vehicular o en los lugares que La EPMTA-EP determine como zona tarifada, para ser utilizados como estacionamiento de vehículos livianos;
- b) Garantizar a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, además de reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo innecesario de vehículos;
- c) Reducir en forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en la zona tarifada, mejorando de esta manera la circulación vehicular y peatonal;
- d) Generar un mayor flujo en la actividad económica y comercial en las zonas reguladas;
- e) Generar una cultura de respeto y consideración para con las personas vulnerables;
- f) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público;
- g) Conforme las necesidades del cantón, de acuerdo a estudio técnico, determinar otras zonas reguladas, con el fin de democratizar los espacios públicos, en beneficio de la ciudadanía; y,
- h) Impedir la ocupación perenne y utilización indistinta en beneficio propio que vaya en contra del bien común.

**Artículo 9. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL “SIMERT ATAHUALPA”.** – La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, de forma directa o a través de las formas de asociación permitidas por la Ley, tendrá a su cargo la planificación, operación y control del “SIMERT ATAHUALPA”, así como la implementación en todas sus fases. Bajo su responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el reglamento respectivo conjuntamente con esta ordenanza.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Artículo 10. - IMPLEMENTACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SISTEMA. - La aplicación del “SIMERT ATAHUALPA”, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad, de acuerdo al respectivo estudio técnico; esto es, el casco urbano comercial que estará delimitado por el perímetro comprendido por las calles y avenidas:**

**CALLE:** Av. 10 de agosto  
**DESDE:** Calle Oswaldo Hurtado  
**HASTA:** Av. Atahualpa

**CALLE:** Rodrigo Eguiguren  
**DESDE:** Calle Iván Meza  
**HASTA:** Av. 10 de agosto

**CALLE:** Iván Meza  
**DESDE:** Av. 10 de agosto  
**HASTA:** Calle Oswaldo Hurtado

**CALLE:** Daniel Martínez  
**DESDE:** Av. Atahualpa  
**HASTA:** Av. 10 de agosto

**CALLE:** Oswaldo Hurtado  
**DESDE:** Av. 10 de agosto  
**HASTA:** Calle Juan José Vásquez

**CALLE:** Juan José Vásquez  
**DESDE:** Oswaldo Hurtado  
**HASTA:** Av. 10 de agosto

**CALLE:** Av. 13 de Julio  
**DESDE:** Av. 10 de agosto  
**HASTA:** Calle José Jumbo

**CALLE:** Jorge Quevedo  
**DESDE:** José Jumbo  
**HASTA:** Av. 13 de Julio

**CALLE:** Av. Yacuvina  
**DESDE:** Coliseo de deportes de la ciudad de Paccha  
**HASTA:** Calle Luis Reyes Matamoros

**CALLE:** Av. Atahualpa  
**DESDE:** Av. 10 de agosto

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**HASTA:** Calle Daniel Martínez

La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, previo estudio técnico y aprobación de la máxima autoridad, mediante resolución administrativa, podrá modificar las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

**Art. 11. - DE LA MODALIDAD DE OPERACIÓN DEL SIMERT ATAHUALPA.** - La EPMTA-EP, reglamentará el funcionamiento del sistema y asignará las tasas de acuerdo a esta ordenanza, una vez que sean aprobadas por el Concejo del GAD del Cantón Atahualpa.

Sin perjuicio de lo anterior, La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

## CAPITULO IV

### DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”

**Artículo 12. - DE LA ZONAS TARIFADAS.** - Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán debidamente señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el “SIMERT ATAHUALPA” este en operación y, el tiempo máximo de parqueo permitido.

El personal de Vigilancia y Control, tendrá a su cargo la operatividad del “SIMERT ATAHUALPA” y el proceso de inmovilización y/o retiro de vehículos, según lo dispuesto en esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación conjuntamente con la presente ordenanza.

**Artículo 13. - DEL HORARIO.** - El Horario de operación del “SIMERT ATAHUALPA”, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 a 17H00.
- b) Sábados y Domingos de 08H00 a 13H00.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Artículo 14. - DEL TIEMPO MÁXIMO EN LAS ZONAS TARIFADAS.** - El tiempo máximo de parqueo en las zonas de estacionamiento rotativo tarifado será de cuatro (4) horas continuas; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico por parte de La EPMTA-EP, en función de la dinámica de la movilidad de cada zona de la ciudad.

**Artículo 15. - LIMITACIONES.** - Sólo los vehículos livianos y motos podrán usar los espacios públicos de parqueo a los que se refiere la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 16. - VIGILANCIA Y CONTROL.** - El personal de Vigilancia y Control será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación; si el caso lo amerita, requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente.

**Artículo 17. - DIFUSIÓN.** - Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, tiempo máximo de parqueo permitido y tasas, serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

**Artículo 18. - DE LAS ÁREAS NO SUJETAS AL “SIMERT ATAHUALPA”.** - Aquellas áreas en las que no se implemente el “SIMERT ATAHUALPA”, estarán sujetas a las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el Cantón Atahualpa y demás normativa legal vigente.

**Artículo 19. - SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.** - El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente, respetando las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el Cantón Atahualpa.

**Artículo 20. - INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.** - Se establecerá lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los hospitales, clínicas privadas y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, que se encuentren dentro del perímetro señalado en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, de forma gratuita, para uso exclusivo de estacionamiento de ambulancias y vehículos de emergencias.



**CAPITULO V**

**DE LAS TASAS APLICABLES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO**

**ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON ATAHUALPA**

**Artículo 21. - HECHO GENERADOR.** - Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta Ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo en la Zona Tarifada.

**Artículo 22. - DEL SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de las tasas de esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa a través de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP.

**Artículo 23. - DEL SUJETO PASIVO.** - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 24. - DE LA TASA.** - La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la Zona Tarifada, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a CINCUENTA (25) CENTAVOS DE DÓLAR por cada hora o fracción de hora. La tarjeta tendrá un costo de \$1.50 (uno, 50/100 dólares de los USA), la que valdrá por un total de tiempo de seis (6) horas, la misma que podrá ser utilizada por “cuatro” horas continuas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínima de uso para este tipo de tarjeta será de treinta minutos.

**Artículo 25. - DE LA FORMA DE PAGO Y CONTROL.** - El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago, parquímetros y/o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que determine La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden de la ciudad.

**Art. 26. - DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.** - Las Cooperativas de Taxis Convencionales, las Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta, así como las

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros, pagarán una tarifa anual por el uso de los espacios de estacionamiento y paradas autorizadas.

El valor de la tarifa anual se determinará en función del espacio asignado y será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y por mes.

El porcentaje del 0,5% se obtiene de la siguiente manera:

$$0,5 \% = 0,5 / 100 = 0,005$$

Se establece como área mínima obligatoria:

- Veinticuatro metros cuadrados (24 m<sup>2</sup>) para las Cooperativas de Taxis Convencionales y las Compañías de Camionetas de Alquiler de Carga Liviana y Mixta.
- Cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m<sup>2</sup>) para las Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros.

El pago correspondiente a esta tarifa será anual y deberá realizarse durante el mes de enero de cada año, tomando como base el Salario Básico Unificado (SBU) vigente a esa fecha.

Los espacios de estacionamiento serán asignados exclusivamente por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa (EPMTA-EP), estarán debidamente señalizados y su distribución constará en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

## FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR ANUAL A PAGAR

$$\text{Valor anual} = (\text{SBU vigente} \times 0,005) \times \text{número de metros cuadrados asignados} \times 12$$

En ningún caso el cálculo podrá realizarse sobre un área inferior a la mínima establecida para cada tipo de transporte, aun cuando el espacio físico utilizado sea menor.

En ningún caso el cálculo podrá realizarse sobre un área inferior a la mínima establecida para cada tipo de transporte, aun cuando el espacio físico utilizado sea menor.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público o, se

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



superponen con los espacios de estacionamiento rotativo, éstas podrán ser reubicadas.

## **Art. 27. – DEL VALOR A PAGAR POR USO DE ESPACIO TARIFADO EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO USO CONTINUO.**

Las personas naturales o jurídicas que requieran utilizar de forma continua o exclusiva un espacio dentro de las zonas reguladas por el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SIMERT ATAHUALPA, deberán cancelar un valor anual, equivalente al cero coma cero uno por ciento (0,01%) de la Salario Básico Unificado vigente, por metro cuadrado y por día de uso autorizado.

El área base de cálculo será determinada conforme a la superficie requerida y aprobada en el permiso respectivo, tomando como referencia un espacio estándar de doce (12) metros cuadrados, salvo que el permiso establezca un área diferente.

El pago del valor correspondiente será de carácter anual y deberá realizarse de manera anticipada al inicio de cada año, en el mes de enero, previo a la emisión o renovación del permiso respectivo, y será administrado por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa – EPMTA-EP.

La ubicación y uso del espacio estarán sujetos a control, supervisión y, de ser necesario, reubicación o revocatoria del permiso cuando se afecte la movilidad, el orden público o la funcionalidad del **SIMERT ATAHUALPA**.

## **FÓRMULA DE CÁLCULO DEL VALOR ANUAL A PAGAR**

**Valor anual** = SBU × Tasa establecida 0.01% × número de metros cuadrados asignados × 365 días del año

## **Artículo 28. - DE LOS ACCESOS A GARAJE CON DERECHO DE VADO. -**

La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, previo a informe técnico, establecerá los espacios destinados para acceso exclusivo a garaje con derecho a vado dentro de la zona tarifada; para el efecto, se determina una tasa anual del 4% del salario básico unificado vigente.

Este espacio destinado para acceso a garaje, no se constituye un estacionamiento permanente de vehículos, reservándose exclusivamente para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando su obstaculización por parte de terceros.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Artículo 29. - DE LA TASA POR SERVICIO DE PATIO DE CUSTODIA.** - La tasa por servicio de custodia por cada día o fracción del día será del 1% del SBU vigente para los vehículos livianos y, del 0.5% del SBU vigente para las motos. Para los vehículos pesados, se tomará como referencia lo resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

**Artículo 30. - VEHÍCULOS EXENTOS DE PAGO.** - Están exentos del pago del “SIMERT ATAHUALPA”, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Fuerzas Armadas; Empresa Eléctrica; ambulancias públicas o privadas.

**Artículo 31. - DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** - Las personas con discapacidad podrán utilizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Atahualpa “SIMERT ATAHUALPA”, sin pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido; para lo cual, el usuario deberá acreditar su condición con el documento o dispositivo emitido por la autoridad competente.

**Artículo 32. - DE LOS VEHÍCULOS CIENTO POR CIENTO ELÉCTRICOS O DE CERO EMISIONES.** - Los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, debidamente identificados, tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la zona “SIMERT ATAHUALPA”, hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido.

**Artículo 33. - VALOR A PAGAR POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.** - Cuando se solicite el uso de la vía pública para realizar eventos particulares dentro de la jurisdicción cantonal se deberá pagar por el permiso el 10% diez por ciento de un SBU vigente por día; siempre que el área encargada del GAD municipal emita el informe favorable, con sus recomendaciones y observaciones de ser el caso.

**Artículo 34.- AUTORIZACIONES ESPECIALES:** Los ciudadanos que habitan o poseen comercios dentro del área del “SIMERT ATAHUALPA”, podrán aparcar sus vehículos en cualquier espacio del “SIMERT ATAHUALPA”, con un máximo de UNA HORA, dentro de los horarios del “SIMERT ATAHUALPA”, obteniendo un adhesivo de identificación del vehículo, para lo cual deberá cancelar un valor anual correspondiente al 25% SBU.

**Artículo 35. - NORMAS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS:**



- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.
- e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.
- f) Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.
- g) El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU), vigente por concepto de multa, y faculta a la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP proceder con el retiro del vehículo mal estacionado.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ZONAS REGULADAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR**

**Artículo 36. - De las Zonas Reguladas.** - Se considerarán zonas reguladas con prohibición de estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación Institucional y las normas INEN.

**Artículo 37. - Zonas con prohibición para estacionar.** - Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor, en los siguientes lugares:

- a) En la zona destinada para embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público urbano y comercial;
- b) En los carriles exclusivos para transporte público urbano, o ciclovías;
- c) En las vías que determine la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP y que se encuentren debidamente señalizadas;

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad;
- e) En las rampas de accesos a garajes, debidamente autorizadas por la EPMTA-EP;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado municipales;
- g) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos no podrán ser utilizados para otro medio de transporte;
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para vehículos livianos, no podrán ser utilizados por motos.
- i) Queda restringida la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepasen las 3,5 toneladas en el casco urbano de la ciudad, desde las 07:00 hasta las 21:00 horas, en especial por las calles donde operará el sistema rotativo tarifario, exceptuando la vía estatal E85.
- j) Se prohíbe estacionar en doble fila.

**Artículo 38. - De las Modificaciones.** - Cuando se realizaren cambios en las zonas reguladas, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

**Artículo 39. - Excepción.** - Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas reguladas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 18 de esta Ordenanza.

## CAPITULO VII

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA REGULADA

**Artículo 40. - De las construcciones en la Zona Regulada.** - Los vehículos que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten dentro de la zona regulada, solo podrán hacerlo previa autorización emitida por la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP.



**Artículo 41. - De los vehículos de distribución de alimentos, mercaderías y paquetería en la Zona Regulada.** – Todos los vehículos destinados a la distribución de alimentos, paquetería, mensajería, bebidas, productos farmacéuticos, artículos de consumo masivo, así como cualquier otro tipo de mercadería dentro de la zona regulada, deberán contar con la autorización emitida por la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa, EPMTA-EP.

**Artículo 42. - De la Autorización.** - Para la obtención de la autorización se deberá solicitar por escrito a La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, con 48 horas de anticipación, la cual será solicitada por escrito por el responsable de la obra, representante legal; la autorización establecerá los horarios, rutas de circulación, condiciones de carga y descarga, y demás requisitos que se consideren necesarios para precautelar la seguridad vial, la movilidad peatonal y el orden en el espacio público, cumpliendo con el pago de la tas respectiva por el ingreso del vehículo durante el horario en que se encuentre funcionando el Sistema Rotativo Tarifado “SIMERT ATAHUALPA”, cancelando el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado por cada día de operación.

En ningún caso y, sin autorización previa, se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EPMTA-EP**

**Artículo 43. - Responsabilidad.** - La EPMTA-EP no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que La EPMTA-EP facilite la información requerida al afectado.

El personal de vigilancia y control del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, en ningún momento compromete u obliga a La EPMTA-EP o al GAD Municipal del cantón Atahualpa a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del “SIMERT ATAHUALPA”.



Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al ente competente del control operativo de tránsito en el cantón; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a La EPMTA-EP.

Se entenderá que los usuarios del “SIMERT ATAHUALPA”, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 44. - Inmovilización de Vehículos.** - Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica, que incumpla lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza, serán inmovilizados, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 45. - Retiro de Vehículos.** - Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica que incumplan con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza, con respecto a las zonas reguladas con prohibición para estacionar, serán retirados a los patios de custodia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 46. - Devolución de Vehículos.** - Previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude por inmovilización, traslado y custodia del vehículo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 47. - De las multas.** - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP sancionará a los usuarios que incumpla las

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



disposiciones de la presente Ordenanza, las mismas que serán fijadas en proporción al salario básico unificado (SBU), con base al cuadro siguiente

INFRACCIÓN	Multa o Sanción (% del SBU)
Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tasa pagada por el usuario, o el tiempo máximo permitido de parqueo, o la persona que ocupare el espacio de parqueo sin cancelar la tasa.	4% del SBU
Alteración y/o falsificación de tarjeta prepago u otro medio definido por La EPMTA-EP.	6% del SBU
Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar.	6% del SBU
Mal uso de la autorización emitida por La EPMTA-EP.	5% del SBU
Remolque moto con grúa por mal uso del sistema.	3.5% del SBU
Remolque vehículo liviano con grúa por mal uso del sistema.	7% del SBU
Mal Uso de espacio público con acceso a garajes autorizados.	6% del SBU
Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	6% del SBU
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	6% del SBU
Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de los mismos.	8% del SBU
Ejercer desde o en un vehículo de tracción a motor, usuario del sistema, actividades comerciales o prestación de servicio, que no sean las ejercidas por los vehículos de transporte comercial autorizados.	8% del SBU
No cumplir las instrucciones de los Controladores (as) y Administrador (a), que son los responsables del cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza.	3% del SBU
Realizar el estacionamiento en el sentido opuesto de circulación vehicular de la zona azul, o que el vehículo este mal estacionado ocupando dos cuadros azules, formando doble columna.	8% del SBU
Realizar el estacionamiento de vehículos en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas, o accesos para personas con capacidades especiales, reservados de vado de entrada y salida de garaje, reservado de locales comerciales, instituciones públicas y privadas, reservado para personas con discapacidad (capacidades especiales), estacionamiento de motocicletas, en zona de carga y descarga, parada de buses, taxis, camionetas, transporte escolar y señalización de prohibido estacionar.	12% del SBU

Las sanciones no previstas en esta ordenanza, se tomará como referencia la resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**Artículo 48. - De los valores a pagar.** - Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete (7) días contados desde la fecha de la notificación, exclusivamente en las oficinas de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, las cuales constituyen el único punto de recaudación autorizado. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

**Artículo 49. - De las agresiones a los operadores del sistema.** - Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al personal de vigilancia y control del “SIMERT ATAHUALPA” en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la presente Ordenanza y en su Reglamento de aplicación.

## CAPITULO XI

### PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

**Artículo 50. - Del proceso sancionatorio.** - Todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días ante La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

El procedimiento sancionador por parte de la Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 51. - De los reclamos.** - Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante la Gerencia General de La EPMTA-EP, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

**Artículo 52. - De la prueba.** - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

**Artículo 53. - De la Cooperación Institucional.** - Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas.

**Artículo 54. - De la Corresponsabilidad.** - Para efecto de imponer la sanción se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que, el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

**Artículo 55. - De la apelación.** - Las resoluciones expedidas por La Empresa Pública de Tránsito del GAD del cantón Atahualpa EPMTA-EP podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el órgano competente, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

## CAPITULO XII

### DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN Y FLUJO VEHICULAR

**Artículo 56.** – Del sentido vial dentro de la zona tarifada.

Av. 10 de agosto. - Será una sola vía en sentido Noroeste - Sureste hasta la intercepción de la calle Iván Meza, a partir de ese punto en adelante será doble vía hasta la intercepción de la Av. Atahualpa.

Calle Ivan Meza. – Será una sola vía en sentido Sureste - Noroeste hasta la intercepción de la calle Oswaldo Hurtado

Calle Juan José Vásquez. – Será doble vía hasta la intersección de la calle Miraflores y una sola vía en sentido Sur – Norte hasta la intercepción de la calle Oswaldo Hurtado

Av. Atahualpa. - Será una sola vía en sentido Norte - Sur hasta la intercepción con las Calle Daniel Martínez y calle Calle José Jumbo.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



Jorge Quevedo. - Será una sola vía en sentido Sureste – Noroeste hasta la intersección de la Av. 13 de julio.

Calle José Jumbo. - Esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Norte – Sur y viceversa hasta la intersección de la Av. 13 de julio.

Calle Daniel Martínez. - Será una sola vía desde la intersección de la Av. Atahualpa hasta la intersección de la Av. 10 de agosto.

Calle Rodrigo Eguiguren. - Será una sola vía en sentido Noroeste – Sureste hasta la intersección de la Av. 10 de agosto.

Calle Oswaldo Hurtado. - Esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación desde la Calle Ivan Meza hasta la intersección de la vía E85.

Calle Miraflores. - Será una sola vía en sentido Norte – Sur desde la Calle Oswaldo hurtado hasta Calle Juan José Vásquez.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del “SIMERT ATAHUALPA”, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

**SEGUNDA.** - El “SIMERT ATAHUALPA”, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Comisaría Municipal, Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente; en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - Para el inicio de cualquier trámite en la empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se encuentre adeudando al “SIMERT ATAHUALPA”.

**CUARTA.** - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, implementará campañas específicas a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente los beneficios del sistema y puedan adaptarse a los cambios que se generen.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**QUINTA.** - La empresa pública de Tránsito del GAD del Cantón Atahualpa EPMTA-EP, emitirá las autorizaciones correspondientes, previo la implementación de parqueaderos privados de uso público en el Cantón Atahualpa.

**SEXTA.** - Las Direcciones pertinentes del GAD Municipal del Cantón Atahualpa, prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

**SEPTIMA.** - Los recursos que se recauden por efecto de esta ordenanza, serán parte del presupuesto de la EPMTA-EP y deberán ser reinvertidos en las competencias asumidas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Se establece un plazo de noventa (90) días para la socialización, planificación, organización e implementación del “**SIMERT ATAHUALPA**”, incluyendo la adquisición de candados inmovilizadores u otros dispositivos de control para sancionar a los infractores, así como la ejecución de la señalización vertical y horizontal conforme a la normativa técnica vigente. Adicionalmente, se otorgará un período de gracia de quince (15) días, durante el cual no se realizará el cobro, con el fin de permitir una fase de prueba y adaptación por parte de la ciudadanía.

**SEGUNDA.** - Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa asuma la competencia del control operativo de tránsito dentro de su circunscripción territorial, establecida en el Art. 20 de la RESOLUCIÓN-NRO.-001-CNC-2021, se mantendrá un mecanismo de coordinación interinstitucional con las entidades del Gobierno Central del respectivo distrito administrativo para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y demás vigentes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Socializar con autoridades, medios de comunicación conductores y ciudadanía los cambios que se ejecutarán en la presente Ordenanza.

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debiendo publicarla además en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atahualpa,

**Dr. Exar Quezada Pérez**  
ALCALDE DEL GAD CANTONAL  
ATAHUALPA

**Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano**  
SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD  
DEL CANTÓN ATAHUALPA

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA "SIMERT ATAHUALPA"**"; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 30 de diciembre 2025

**Dr. Exar Quezada Pérez**  
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**



**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACION: Nro. 207-SG-GADCA**

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 25 de julio de 2025 y 9 de diciembre de 2025, en primera y segunda definitiva instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 30 de diciembre de 2025

Atentamente.

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano  
**SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA**

# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA



## SECRETARIA GENERAL

### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Cantón Atahualpa vigente, remítase al original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 30 de diciembre de 2025

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano  
**SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA**

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**



**SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

Sanciono y ordeno la promulgación en la Pagina Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN ATAHUALPA “SIMERT ATAHUALPA”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, ordenanza que fue debatida los 25 de julio de 2025 y 9 de diciembre de 2025, respectivamente.-

LO CERTIFICO.

Paccha, 30 de diciembre de 2025

Mgs. Abg. Kevin Daniel Cuenca Solano  
**SECRETARIO GENERAL (e) DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA**

